

SAN LUIS, 7 de marzo de 2001

VISTO:

El Expte S-1-1090/99, mediante el cual el Sr. Secretario Académico propone normas para reglamentar aspectos de la Ord. CS-14/93 y agilizar la definición de un calendario académico común para la UNSL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNSL, en 1997 formuló como propósito Institucional N° 11: generar y mantener en constante revisión crítica, metodología de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas.

Que la UNSL, en 1997 formuló como propósito Institucional N° 12: alcanzar efectividad en la organización y funcionamiento de un sistema integral e integrado de información y de autoevaluación institucional que posibilite anticiparse a nuevas situaciones, profundizar determinadas líneas de acción y reorientar lo que fuere necesario.

Que las actividades presenciales de enseñanza, en conjunto involucran tanto el dictado de clases como las consultas y las evaluaciones, se define un modelo de cuatrimestre con aproximadamente 17 semanas dentro de las cuales se incluyen al menos 14 semanas para el desarrollo de los cursos (dictado de clases, evaluaciones parciales, etc.) 1 semana para consultas y recuperaciones y 1 semana para que los alumnos que deban hacerlo, rindan los exámenes finales.

Que la citada distribución de semanas recoge las experiencias positivas de años anteriores y provee de un marco de referencia perdurable para todas las dependencias universitarias que a la vez garantiza cierta flexibilidad para la adecuación a situaciones imprevistas (paros, corrimiento de mesas, adecuación de las fechas del receso invernal, etc). o a las particularidades propias de cada Unidad Académica.

Que es conveniente que las solicitudes excepcionales de alumnos para rendir exámenes fuera de los turnos generales sean establecidos conforme a los criterios y a las normas que cada Unidad Académica establezca.

Corresponde Ordenanza R. N°

Que el Comité Académico de la UNSL en su reunión del 30 de noviembre acordó realizar una propuesta sobre la base de las coincidencias alcanzadas.

Que el Consejo Superior en su sesión del 10 de octubre del año 2000 aprobó el anteproyecto, encomendando a la Comisión de Asuntos Académicos de dicho Consejo la redacción final de la norma.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
ORDENA

ARTICULO 1°.- Establecer el modelo de Calendario Académico, con carácter permanente, que se define en la presente norma para su aplicación en todas Facultades la UNSL y en el DETI.

ARTICULO 2°.- El Calendario Académico preverá:

Comienzo de actividades anuales : Primer lunes hábil de febrero de cada año.

Receso Invernal: Dará comienzo la 2° o 3° semana de julio (según se estime conveniente) y se extenderá por dos semanas.

Finalización de actividades anuales: Ultimo viernes hábil de diciembre de cada año.

Receso de verano: Enero de cada año incluyendo los días previos y posteriores conforme a la aplicación de los criterios estipulados para el comienzo y finalización en función del calendario anual .

ARTICULO 3°.- Las actividades presenciales de enseñanza involucran en conjunto, tanto el desarrollo de clases previstas para un curso, como las consultas y las evaluaciones. Se define un modelo de cuatrimestre con aproximadamente 17 semanas dentro de las cuales se incluyen al menos 14 semanas para el desarrollo de los cursos (dictado de clases, evaluaciones parciales, etc.) 1 semana para consultas y recuperaciones y 1 semana para que los alumnos que deban hacerlo, rindan los exámenes finales. Todos los cursos independiente mente de su duración, deberán dictarse dentro del periodo establecido para el desarrollo de los mismos, a fin de proveer un marco de referencia común y permanente para todas las dependencias universitarias..

ARTICULO 4°.- La distribución de actividades académicas se realizará con criterios flexibles para fijar las fechas que resulten de aplicar las pautas que se indican en el cuadro siguiente:

Corresponde Ordenanza R. N°

Actividades Académicas	Semana s de duración	C U A T R I M E S T R E S	
		P R I M E R O	S E G U N D O
a) Desarrollo de cursos:	14-15		
Comienzo		3° semana de marzo	3° semana de agosto
Finalización		3° semana de junio	2° semana de nov.
b) Período para consultas, recuperaciones, integraciones:	1	4° semana de junio	3° semana de nov.
c) Exámenes Finales:	1	1° semana de julio	1° semana de dic.
Total :	16 – 17		

ARTICULO 5°.- Se establecen 3 (tres) turnos de exámenes generales, que incluirán dos llamados cada uno. Deben preverse dos semanas de consultas entre cada llamado. Las fechas se establecerán con flexibilidad y teniendo en cuenta las pautas que se indican en el siguiente cuadro.

1°.- FEBRERO – MARZO	1-A Primer llamado:	3° semana de febrero
	1-B Segundo llamado:	2° semana de marzo
2°.- JULIO – AGOSTO	2-A Primer llamado:	1° semana de julio
	2-B Segundo llamado	2° semana de agosto
3°.- NOVIEMBRE – DICIEMBRE	3-A Primer llamado:	4° semana de noviembre
	3- B Segundo llamado:	3° semana de diciembre

ARTICULO 6°.-Cada Unidad Académica conforme a los criterios y normas que establezca :

- a) podrá considerar solicitudes excepcionales de alumnos para rendir exámenes fuera de los turnos generales.
- b) deberá garantizar turnos especiales para quienes hayan completado el cursado de su plan de estudios.

Corresponde Ordenanza R. N°

ARTICULO 7°.- En noviembre de cada año, la Secretaría Académica del Rectorado dictará una resolución indicando las fechas del calendario académico del año siguiente, procurando el mejor ajuste a los marcos de referencia estipulados en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la presente norma, mediante consulta y acuerdo previo del Comité Académico de la UNSL.

ARTICULO 8°.-Todas las dependencias de la UNSL deberán garantizar el funcionamiento mínimo y necesario de la administración entre el comienzo y la finalización del calendario académico, incluyendo el receso de invierno.

ARTICULO 9°.- Considerar derogada toda disposición incluida en normativas previas que se opongan a la presente.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA R. N° 1